



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICADO	087583184001-2013 - 00737 -00
PROCESO:	INTERDICCION
DEMANDANTE	RUBY OLIVEROS TORRES C.C. 32.870.777.
INTERDICTA	IVETH DE JESUS OLIVEROS TORRES C.C. 32.825.266.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 07 de Marzo del 2022, Informo a la señora Jueza que el proceso de la referencia, debidamente terminado, con escrito de familiar de la interdicta para su revisión.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SIETE (7) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Vista lo solicitado por el peticionario, señor JAIRO ENRIQUE OLIVEROS TORRES, quien dice ser hermano de la discapacitada para que se ordene la aplicación de medidas adoptadas para la revisión del proceso debido al comportamiento de la curadora asignada para su cuidado su hermana RUBY OLIVEROS TORRES, golpeando a la discapacitada y que la tiene ahora a su cargo en su casa desde hace más de 40 días sin que la curadora le ayude para los gastos de la inhabilitada.

Atendiendo lo anterior procederemos acudir a los artículos institucionalizados por la Ley 1996 de 2019, así:

El Artículo 56 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, establece que **Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** “En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado proceso de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelanto el proceso de interdicción. Recibida la solicitud, el juez citara a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyo.

En ambos casos, el juez de familia determinara si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren adjudicación judicial de apoyos de acuerdos a los literales 1-2 del presente artículo y referida ley.

Examinada la solicitud incoada se observa en el plenario la existencia de documentación y pruebas médicas sobre la incapacidad de la señora IVETH DE JESUS OLIVEROS TORRES, quien se encuentra diagnosticada de padecer la Enfermedad de “EZQUIZOFRENIA Paranoide Crónica” con una discapacidad de 65.30% de sus facultades mentales y laborales, por tanto declarada INTERDICCION DEFINITIVA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, y designada como Curadora general de la discapacitada a la señora RUBY OLIVEROS TORRES identificada con C.C. 32.870.777.

Descendiendo para la aplicación del referenciado artículo 56 de la presente ley 1996, se procederá a citar a la señora IVETH DE JESUS OLIVEROS TORRES, a RUBY

OLIVEROS TORRES y al señor JAIRO ENRIQUE OLIVEROS TORRES, quien debe portar su registro civil de nacimiento a fin de demostrar su parentesco con la discapacitada, para determinar si ésta última requiere de la adjudicación judicial de apoyos, así mismo antes de la fecha de la citación los actores de la demanda deben aportar al despacho por cualquiera de los citados a comparecer, el informe de valoración de apoyo, si se aportare más de un informe de valoración de apoyos, se tomara el más favorable para la autonomía e independencia de la persona de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias .

Ahora bien, como quiera que según informa el petente la discapacitada se encuentra bajo su guarda, se ordenará a la curadora entregar mensualmente al señor JAIRO ENRIQUE OLIVEROS TORRES y a partir de la fecha los dineros recibidos de la pensión mensual a fin que este pueda sufragar los gastos originados por la discapacitada. Lo anterior a efectos de garantizar los derechos fundamentales a la salud, vida, mínimo vital e integridad de la discapacitada.

Se le reiterará que su entrega se realice sobre los lineamientos de recibos firmados por las partes y de los cuales el señor JAIRO ENRIQUE OLIVEROS TORRES, realizará su relación mensual de los gastos originados por la interdicta los cuales aportará al despacho mensualmente hasta cuando se decida la adjudicación final de apoyo de la señora Iveth de Jesús Oliveros Torres.

Por último, se ordenará la visita social a cargo de la Asistente Social adscrita al despacho al lugar de residencia donde se encuentra actualmente la señora IVETH OLIVEROS TORRES, junto con su hermano JAIRO ENRIQUE OLIVEROS TORRES, quién la cuida hoy por hoy por la situación presentada con su curadora RUBY OLIVEROS TORRES.

En mérito a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1°. Señalar fecha de audiencia para el día 28 de Abril de 2022 a las 9:00 a.m., a fin de escuchar en interrogatorio a los señores curadora RUBY OLIVEROS TORRES y al señor JAIRO ENRIQUE OLIVEROS TORRES, quien debe presentarse con su registro civil de nacimiento a fin de demostrar parentesco con la inhabilitada. Lo anterior, en aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la señora IVETH DE JESUS OLIVEROS TORRES, se ordena

2. Allegar antes de la fecha de la citación en el despacho el informe de valoración de apoyos – servicios que prestan los entes públicos como la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de as gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos, conforme lo ordena el artículo 11 de la presente ley 1996 del 26 de agosto de 2019. El informe de valoración de apoyos debe consignar en sus detalles los incisos de la a) a la g) y numeral 3 del artículo 56 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

4. Ordenar a la Curadora RUBY OLIVEROS TORRES, identificada con C.C. 32.870.777, entregar mensualmente al señor JAIRO ENRIQUE OLIVEROS TORRES y a partir de la fecha los dineros recibidos de la pensión mensual a fin que este pueda sufragar los gastos originados por la discapacitada. Lo anterior a efectos de garantizar los derechos fundamentales a la salud, vida, mínimo vital e integridad de la discapacitada. El señor JAIRO ENRIQUE OLIVEROS TORRES, identificado con C.C.72.188.442, debe rendir cuenta de los gastos al despacho y presentarlos al momento de la fecha de citación.

5. Se les reitera a las partes que es de obligatorio cumplimiento lo orden del numeral 4° so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley del artículo 44 numeral 3 del CGP.

6. ORDENAR a la asistente social del despacho la realización de la visita social y entrevista no estructurada al lugar de habitación a la señora IVETH DE JESUS

OLIVEROS TORRES, junto con su hermano el señor JAIRO ENRIQUE OLIVEROS TORRES, quién la cuida hoy por hoy por la situación presentada con su curadora RUBY OLIVEROS TORRES, ubicación de la residencia del señor JAIRO ENRIQUE en la Kra. 37 B No. 26 – 32 barrio Salamanca – Soledad Tel. 3003506323, correo electrónico estrelacampillo59@gmail.com , los mismos datos obran para la señora IVETH OLIVEROS TORRES.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA**

Mbgsj

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 11 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 030 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**